

680014105001-2020-00176-00
Interlocutorio No. 1153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la sociedad **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN**., quien actúa a través de apoderado especial, contra **COLOMBIANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. E.S.P. - COLSERPU S.A.S. E.S.P.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el poder el asunto para el cual se confiere no está determinado y claramente especificado como lo exige del artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.- No indica el nombre del representante legal de la sociedad demandada, como lo exige el numeral 2º del artículo 25 del CPTSS, máxime si se trata de una persona jurídica que no puede comparecer por sí misma al proceso.
- 3.- No cuantifica la pretensión b), por tanto, deberá indicar a cuánto ascienden los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que incide en la determinación de la cuantía, factor que determina la competencia (artículos 12 y 25 numeral 10º del CPTSS). Sumado a ello deberá adecuar la pretensión a la sanción contemplada en la ley para el incumplimiento en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
- 4.- En el acápite **CUANTÍA** estima esta última sin incluir los intereses deprecados, información que deberá ser coherente con la registrada en las pretensiones.
- 5.- No suministra los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

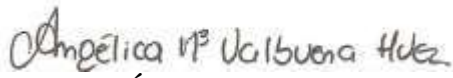
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **SALUDVIDA S.A. EPS-SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN**., quien actúa a través de apoderado especial, contra **COLOMBIANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. E.S.P. -COLSERPU S.A.S. E.S.P.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00176-00
EJECUTANTE: SALUDVIDA S.A. EPS -SALUDVIDA EPS-EN LIQUIDACIÓN
EJECUTADO: COLOMBIANA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P. -COLSERPU S.A.S. E.S.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane los defectos anotados, **so pena de rechazo**. Para ello, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. **070** DE FECHA **25 DE AGOSTO DE 2020**. EN BUCARAMANGA,


CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA